

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020 -

EJECUTIVO rad: 110014003 061 2019 01305 00.

Como quiera que una vez verificada la actuación, el Despacho pudo corroborar que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado (fls 17 a 21 cd1) no se corrió traslado en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo art. 443 del C.G.P., teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial¹ y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., esto es el control de legalidad oficioso de la actuación, el Juzgado dispone:

Cuestión única.- Correr traslado, por el término de diez (10) días, al extremo actor de la contestación de la demanda y excepciones presentadas oportunamente por el apoderado de la ejecutada CAMILA ANDREA GAITÁN OVIEDO y que obran a folios 12-15 cd1.

Secretaría proceda de conformidad a controlar dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>47</u> 21 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

¹ “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicado 36407 de 21 de abril de 2009.

“La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Radicación n.º 56009, 10 de mayo de dos mil 2017.